



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00007-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2021-00007-00
DEMANDANTE	SERVIGESTIÓN A&K S.A.S
DEMANDADO	CLINICA MONTESSORI S.A.S Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente hacer control de legalidad al auto de fecha 15 de junio de 2021 que resolvió sobre el embargo del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA. Así mismo le informo a usted que mediante memorial de fecha 24 de junio de esta anualidad, el apoderado judicial de la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, presentó excepción de mérito contra el mandamiento de pago.

En el mismo sentido le pongo de presente que mediante memorial de fecha 25 de junio de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se declarara la ilegalidad del auto que resuelve el recurso de reposición del mandamiento de pago y medidas cautelares, y solicitó que el Despacho se pronuncie respecto a la fecha en que la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, se notificó del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Turbaco 06 de julio de 2021.

ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00007-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2021-00007-00
DEMANDANTE	SERVIGESTIÓN A&K S.A.S
DEMANDADO	CLINICA MONTESSORI S.A.S Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

TEMA: AUTO CONTROL DE LEGALIDAD –

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, Julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe que antecede, procede este despacho a realizar control de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P en aras de sanear las irregularidades que pudieran existir en el presente proceso. En consecuencia, de ello, esta judicatura entrará a analizar el numeral quinto del auto de fecha 15 de junio de esta anualidad, el cual resolvió lo siguiente:

*“**QUINTO: ABSTENERSE** de acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero en contra del señor JAIRO ESCORCIA PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.919, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.”*

En virtud del control de legalidad en mención, este despacho logró evidenciar, que, por error involuntario de transcripción, en el auto adiado 22 de abril de 2021 que limitó de la cuantía del embargo, se relacionó al señor JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, sin que pese sobre el mismo, medida cautelar alguna en su contra dentro del presente proceso, **situación que fue aclarada** mediante auto de fecha 15 de junio de esta anualidad, que hoy es objeto de control de legalidad.

Como quiera que involuntariamente al limitar la cuantía, en el auto se incluyó erróneamente el nombre del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, a pesar que sobre él no recaen medidas, se hace necesario dejar sin efecto el numeral quinto del auto de fecha 15 de junio de esta anualidad, y en su lugar ordenar el desembargo de las cuentas bancarias de JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, que tenga en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, ITAU. De igual forma se ordenará que, en el evento de haberse hecho deducciones y/o embargos en las cuentas bancarias del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, con ocasión de este proceso, se proceda al **desembargo inmediato de las mismas.**

En lo referente al memorial de fecha 24 de junio de esta anualidad, presentado por el apoderado judicial de la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, donde presenta excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, encuentra el Despacho que la misma fue presentada extemporáneamente, como quiera que para la fecha de su presentación, ya se encontraba vencido el término del traslado, toda vez que a la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, se le tuvo como notificada por conducta concluyente, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 y la excepción de méritos fue presentada en fecha 24 de junio de esta anualidad; por lo tanto este Operador Judicial se abstendrá de darle tramite a dicha excepción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00007-00

De igual modo se procede a dar trámite al memorial de fecha 25 de junio de esta anualidad, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita que el Despacho se pronuncie respecto a la fecha en que la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, se notificó del mandamiento de pago, y así mismo solicitó que se declarara la ilegalidad del auto que resuelve el recurso de reposición del mandamiento de pago y medidas cautelares, arguyendo que **“detallando el archivo fijado en la pestaña de traslado especiales y ordinarios, en la página web del juzgado, se fijó un memorial de impulso, mas no el escrito como tal de los recursos presentados”**.

En vista de lo anterior, se procedió a revisar en el Aplicativo Justicia XXI Web, y se logró evidenciar que contrario a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, la fijación en lista hecha el día 24 de mayo de la presente anualidad, tiene los adjuntos correspondientes al Recurso de Reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó las medidas cautelares, tal como se logra ver a continuación:

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 24/05/2021 3:19:25 P. M. Estado Actuación: REGISTRADA
Ciclo: TRASLADOS Tipo Actuación: TRASLADO SECRETARIAL
Etapa Procesal: Fecha Actuación: 24/05/2021
Anotación:
Responsable Registro: Angélica María Ricaute López
Es Privado:

Total Registros: - Páginas: De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: No se eligió archivo

	Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas Inicial	Páginas Final	Origen De Carga	Estado	
	19TrasladoSecretarial.Pdf	2021-05-24	Pdf	C809C828EA4E2947CF2AC3C853CF3808F9B4290	70	1	1	Digital	Activo	
	21TrasladoSecretarial.Pdf	2021-05-24	Pdf	F00F976A90B28498A880BA82E2C002EBD283DC8	7531	29	1	29	Digital	Activo
	20TrasladoSecretarial.Pdf	2021-05-24	Pdf	85359285E0E77AA225BF185AE547D511A9F07957	707	2	1	2	Digital	Activo

De igual forma se hace claridad que el recurso anteriormente mencionado, también fue publicado en el microsítio Web de este Juzgado. Teniendo claro todo lo anterior, se hace un llamado al Dr. RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, quien funge en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar manifestaciones que induzcan al error, y así mismo se le exhorta a que revise los estados electrónicos publicados y al microsítio de este Juzgado, como quiera que mediante providencia de fecha 14 de mayo de 2021, se tuvo a la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, como notificada por conducta concluyente.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE el desembargo de las cuentas bancarias del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, que tenga en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, ITAU. De igual forma se ordena que, en el evento de haberse hecho deducciones y/o embargos en las cuentas bancarias del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA, con ocasión de este proceso, se proceda al **desembargo inmediato de las mismas**, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE de dar trámite a la excepción de mérito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por ser extemporánea, como quiera que, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00007-00

la fecha de su presentación, ya se encontraba vencido el término del traslado, toda vez que a la demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, se tuvo como notificada por conducta concluyente, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 y la excepción de méritos fue presentada en fecha 24 de junio de esta anualidad.

TERCERO: TÉNGASE por resueltas las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 25 de junio de esta anualidad, de acuerdo con lo expuestos en la parte considerativa.

CUARTO: LÍBRESE por secretaría los oficios a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, ITAU, en lo correspondientes al desembargo del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZA**